

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	Rt.º 5-11-2
-----	-------------

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Santiago Dios Otero.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---c0c---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las

diecisiete treinta horas

del día once de Diciembre

de mil novecientos ochen-

ta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en

el término municipal de V I L A B O A



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Vilaboa entre los que figura el que suscribe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE SAN ADRIAN DE COBRES.

Cabida: 385 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares de San Adrian.

Este: Idem.

Sur: Ría de Vigo por el estrecho de Rande.

Oeste: Montes de Domayo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de junio de 1.981, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Vilaboa.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Vilaboa, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178 de 6 de agosto de 1.981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Vilaboa, por acuerdo de la Corporación, acordó pedir por unanimidad que se aceleraran los trámites de clasificación de los montes del municipio.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Provincial, se persona en los expedientes mediante comunicación en la que da cuenta de la constitución de las Juntas Provisionales, para la clasificación de los montes en las 5 parroquias del municipio.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Bértola, interesan se clasifiquen sus montes en escrito presentado por la Asociación de Vecinos, y dan cuenta a estos efectos de que se omiten montes y de que no están conformes con los linderos que se da al monte Loureda; dan cuenta también del nombramiento de Junta Vecinal, presidida por Don Eligio Justo Rodríguez.
- b) Los de San Adrián de Cobres, interesan la clasificación de sus montes aportando copia de los documentos históricos que obran en los archivos provinciales; señalan la omisión de algunos montes de los lugares de Pazos y Pousada; dan cuenta del nombramiento de Junta Provisional.
- c) Los de Santa Cristina de Cobres, muestran interés en la clasificación de sus montes aportando copias de los documentos históricos que hay en los archivos y nombren Junta vecinal presidida por Don Juan Amoedo.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RF.º 5-11-2

- d) Los de Figueirido, piden se clasifiquen sus montes, aportando copia de los documentos históricos existente en el archivo histórico provincial; advierten en escrito que faltan algunos montes y dan cuenta del nombramiento de la Junta Provisional presidida por Don Manuel Pérez López.
- e) Los de Vilaboa dan cuenta de la Junta Provisional, interesando en un escrito que se clasifiquen sus montes, presentando certificación del Archivo Histórico con los documentos existentes que pueden respaldar el carácter comunal de sus montes; en otro escrito dan cuenta de la omisión de montes en el estudio previo realizado.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1.861, figuran los montes de Vilaboa por ser montes del común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Novbre de 1.980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Novbre de 1.980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración Forestal del Estado, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas anejadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su anejación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que la precisión exácta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que las omisiones que se hayan podido tener con determinadas parcelas siempre son subsanables con nuevos expedientes instruidos al amparo de las peticiones que formulen las comunidades vecinales.

CONSIDERANDO: Que las diferencias de linderos que puedan existir no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después constituidas las comunidades mediante la fijación de linderos, incluso promoviéndolos oportunos deslindes en el caso de que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualizan parcelas con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: COSTA DE SAN ADRIAN.

Cabida: 385 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Marín y fincas particulares.

Este: Fincas particulares.

Sur: Término municipal de Moraña.

Oeste: Término municipal de Moraña y Marín.

CABIDA TOTAL DE LA PARCELA UNICA..... 385 Has.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE SAN ADRIAN DE COBRES- Costa de San Adrián
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SAN ADRIAN DE COBRES
DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILABOA
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

N.º

Rt.º

58/1

Don MANUEL EZQUIETA FERNANDEZ, Secretario General del Gobierno Civil y del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

CERTIFICA: Que la adjunta fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación como de mano común del monte denominado MONTES DE SAN ADRIAN cuya descripción completa figura en la misma.

Debidamente notificados los interesados y no constando que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución es firma a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, julio de 1982.

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



Término de Marín

Término de Moaña

PO 58 2 1

